



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 032-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce  
horas y treinta y tres minutos, del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

El día veinte de agosto del corriente año, se recibió la solicitud de datos personales suscrita y presentada por el señor [REDACTED] en su calidad de apoderado del señor: [REDACTED] calidad que comprobé por haber tenido a la vista, el poder general administrativo con cláusula especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario [REDACTED] y por medio del referido documento faculta al solicitante para realizar gestiones como la presente, por lo que se acredita su derecho a solicitar la siguiente información: l) HISTORIAL LABORAL PRELIMINAR DEL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Por auto emitido a las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de

información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día veinte de agosto del presente año, requirió lo solicitado por el peticionario al DEPARTAMENTO DE HISTORIAL LABORAL que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las once horas y treinta y tres minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, se obtuvo respuesta por parte del DEPARTAMENTO DE HISTORIAL LABORAL la cual hacen la siguiente aclaración: *Se remite documento adjunto según lo registrado en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el sistema de Administración del Historial Laboral y haciendo énfasis a los comentarios siguientes según el proceso aperturado del afiliado en mención: 1. El afiliado apertura su proceso con fecha 01/09/2009, entregándole en esa ocasión su historial preliminar finalizando un total de 8.34 años. 2. Se realiza un segundo proceso con fecha 16/04/2010, fecha en la que se trabaja la Tarjeta de la Corte de Cuentas, en donde se efectúan modificaciones a las cotizaciones encontradas en dicho documento, sumando una totalidad de 8.16 años.*

*En la misma fecha se efectúa el proceso de búsqueda de cotizaciones con periodos de gobierno (Corte Suprema de Justicia).*



- Con el fin de que el afiliado finalice su proceso de cierre de historial laboral se le ha otorgado una cita con fecha lunes 30 de agosto 2021 a las 9:00 am.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se concederá acceso a la información brindada por dicha dependencia, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al titular de Datos Personales.

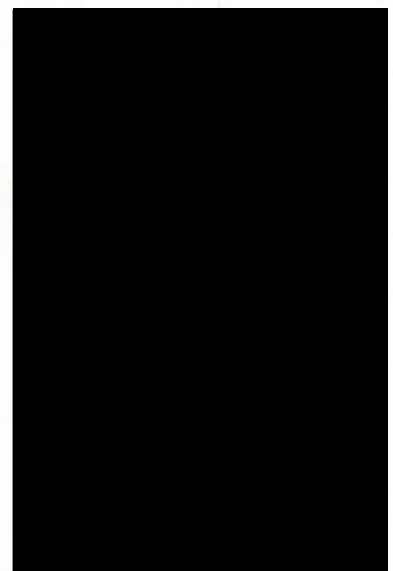
En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. CONCÉDASE el acceso a los datos personales solicitados por el señor [REDACTED] en su calidad de apoderado del señor [REDACTED]
2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medio establecido en la resolución de admisión de la presente solicitud.


Licda. Jackeline Avoleván  
Oficial de Información



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*[Handwritten signature]*  
[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

